

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320180030900

Demandante: UIS EDUARDO VIVAS RODRÍGUEZ Y OTROS

Demandado: E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE

antes E.S.E HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR- E.P.S. CONVID

Auto Trámite No.0392

1.El día 15 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandada la E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE, allegó recurso de apelación en contra de la sentencia No. 0137 de primera instancia proferida por este Despacho el día 09 de mayo de 2023.

En cuanto a la procedencia del recurso interpuesto, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento.

2. Tenemos que la sentencia No. 0137 de primera instancia proferida por este Despacho el día 09 de mayo de 2023, en la cual se ordenó la notificación personal a las partes. Siendo **enviado el mensaje de datos el jueves 09 de mayo de 2023**, así:

Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 9 de mayo de 2023 12:59 p. m.
Para: baguillon@procuraduria.gov.co; zeifarg@hotmail.com; notificaciones@convida.com.co; defensajudicial1@convida.com.co; mesariabogado@gmail.com; jefferson.lozano@segurosdelestado.com; lfva21judiciales@gmail.com; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; zeifarg@hotmail.com; notificaciones@convida.com.co; defensajudicial1@convida.com.co; mesariabogado@gmail.com; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; elisabethcasallas@gmail.com; lfva21judiciales@gmail.com; juridico@segurosdelestado.com; jefferson.lozano@segurosdelestado.com; sebastian.marin@segurosdelestado.com
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL SENTENCIA PROCESO 2018-0309
Datos adjuntos: 101SentenciaPrimerInstancia.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo
Circuito Judicial de Bogotá D.C.
Carrera 57 No 43-91, Piso 5.

3. Ahora, comoquiera que la notificación personal de la sentencia de primera instancia se llevó a cabo en vigencia de la Ley 2080 de 2021 el artículo 52º (numeral 2º) de la

Ley que trata de la notificación de este tipo... **2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Destacado por el despacho).**

De las normas transcritas se tiene que, aunque el recurso es procedente, lo cierto es que el mismo fue interpuesto de manera extemporánea, pues a partir de la notificación de la sentencia, esto es, 09 de mayo de 2023, más transcurridos los dos días hábiles siguientes al mensaje de datos. Lo anterior quiere decir que desde el 12 de mayo de 2023 comenzaron a correr el término de los diez días para presentar el recurso de apelación. Término de que trata el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. De este modo el plazo para interponer recurso en contra de la sentencia concluyó el día 26 de mayo de 2023; sin embargo, la apelación fue incoada el día 15 de agosto de 2023.

Valga decir que el término legal para apelar la sentencia de primera instancia jamás fue interrumpido o suspendido dado que tales eventos solo se configuran en los casos establecidos en el artículo 118 del Código General del Proceso, a contrario *sensu* el expediente ingresó al Despacho una vez precluido el término en mención, es decir, el día 1 de agosto de 2023 y con el objeto de decidir, posterior a la ejecutoria de la misma, la corrección al apellido en la parte resolutive de una de las demandadas, que en nada habilita nuevamente el término para interponer algún recurso en contra de la sentencia.

En mérito de lo expuesto el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada la E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE en contra de la sentencia de primera instancia por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez²³

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **04 de septiembre de 2023** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Partes: defensajudicialnorte@subrednorte.gov.co; alexanderbarretosubrednorte@gmail.com; zeifarg@hotmail.com

³ Auto 2/2

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e2d7d2ec22e066934dc2edaf99eb21b9cb817045c2d93866a79f62dc9b53e4**

Documento generado en 31/08/2023 05:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>